

Bogotá, 18/11/2019

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20195600623211**



20195600623211

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Transportes Logísticos Del Sur S.A.S.
AUTOPISTA MEDELLIN KILOMETRO 25 VIA SIBERIA VEREDA PARCELAS 400 METROS
CENTRO EMPRESARIAL PORTOS SABANA 80 BDG 137
BOGOTA - D.C.

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 12074 de 05/11/2019 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

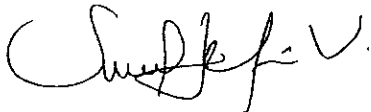
SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: NuibiaBejarano**

1

12074

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE 12074 05 IG/2019

"Por la cual se decide una investigación administrativa"

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, y el Decreto 2409 de 2018¹.

Expediente: Resolución de apertura No. 15410 del 4 de abril de 2018
Expediente Virtual: 2018830348801056E

CONSIDERANDO

PRIMERO: Mediante Resolución No. 15410 del 4 de abril de 2018, la Superintendencia de Transporte abrió investigación administrativa y formuló cargos en contra de **TRANSPORTES LOGISTICOS DEL SUR S.A.S.** con NIT **900324568-7** (en adelante la Investigada).

SEGUNDO: La Resolución de apertura de la investigación fue notificada por aviso publicado en la página web de la Entidad el día 22 de mayo de 2018, tal y como consta en el expediente.

2.1. En la Resolución de apertura se imputó el siguiente cargo único y sanción procedente:

"Cargo Único: TRANSPORTES LOGISTICOS DEL SUR S.A.S. con 900324568-7 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por la Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

(...)

Que según lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: (...) imponer las

¹ Artículo 27. Transitorio. Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los arts. 41, 43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los arts. 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los arts. 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

Por la cual se decide una investigación administrativa

sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos".

2.2. Por su parte, en el artículo 11 de la resolución 9013 del 27 de mayo de 2015 de la Superintendencia de Transporte se estableció que:

"ARTÍCULO 11- Sanciones por incumplimiento. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas vigentes (...)"

TERCERO: Una vez notificada la Resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso. Así las cosas, la Investigada una vez revisados los sistemas de gestión de la entidad se tiene que NO presentó descargos .

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer la presente investigación administrativa en la medida que:

En el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018 se previó que "[l]as investigaciones que hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41, 43, y 44 del decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones que continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento por el cual se iniciaron".²

En la medida que la presente investigación inició con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2409 de 2018,³ corresponde resolver este caso en primera instancia a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre.⁴

Finalmente, este Despacho encuentra que está dentro del término previsto en el artículo 235 de la Ley 222 de 1995 para proferir decisión de fondo⁵.

QUINTO: Habiéndose revisado las actuaciones administrativas, este Despacho encuentra procedente verificar la regularidad del proceso. Bajo ese entendido, a continuación se procede a resolver la investigación en los siguientes términos:⁶

5.1 Regularidad del procedimiento administrativo

Es relevante para el presente caso hacer referencia al concepto emitido por el H. Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil el pasado 5 de marzo de 2019⁷. Atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el H. Consejo de Estado señaló lo siguiente:

²Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 27.

³Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 28.

⁴Según lo establecido en los numerales 9 y 13 del art. 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el art. 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen para tal efecto.

⁵Ley 222 de 1995. Artículo 235. Las acciones penales, civiles y administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones o de la violación a lo previsto en el Libro Segundo del Código de Comercio y en esta ley, prescribirán en cinco años, salvo que en ésta se haya señalado expresamente otra cosa".

⁶Cfr. Ley 336 de 1996, de 28 de diciembre de 1996. Estatuto General de Transporte. Diario oficial 42.948. Art. 51; concordante con el art. 49 de la Ley 1437 de 2011.

⁷Rad. 11001-03-06-000-2018-00217-00 (2403). Levantada la Reserva legal mediante Oficio No. 115031 de fecha 20 de marzo de 2019.

Por la cual se decide una investigación administrativa

(i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.⁸

(ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones:⁹

a) Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas.¹⁰ Por lo tanto, no se admite la tipificación de conductas en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de ley.¹¹⁻¹²

b) Lo segundo se manifiesta en que los "elementos esenciales del tipo" deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma.¹³

(iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos "elementos esenciales del tipo", puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infralegal.¹⁴

En efecto, el principio de legalidad "exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios" desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con decretos y resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables.¹⁵

(iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados.¹⁶

SEXTO: En el caso que nos ocupa, este Despacho observa que:

Como fue mencionado en el artículo segundo, la investigación administrativa se inició en contra de la Investigada por la presunta transgresión de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por la Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

⁸ "El principio de legalidad de las faltas y de las sanciones previsto en el art. 29 Constitución Política, debe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes en todos los ámbitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulador, incluido por supuesto el sector del transporte terrestre." (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76.

⁹ "Dicho principio, como quedó expuesto, se manifiesta en las dimensiones reserva de ley y tipicidad". (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76

¹⁰ "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política." Cfr., 49-77

¹¹ "(...) no es posible predicar lo mismo en cuanto a la remisión efectuada a las normas reglamentarias, puesto que ello supone que el ejecutivo quede investido de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedición de actos administrativos de carácter general." Cfr., 38.

¹² "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del art. 29 de la Constitución Política." Cfr., 49-77 "(...) no es constitucionalmente admisible 'delegar' en otra autoridad estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador, con lo cual se reafirma el principio de reserva de ley en materia sancionatoria administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, así como la formulación básica del principio de tipicidad". Cfr., 19.

¹³ "(...) las sanciones deben contar con un fundamento legal, por lo cual su definición no puede ser transferida al Gobierno Nacional a través de una facultad abierta sin contar con un marco de referencia específico y determinado (...) Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria, salvo que la ley establezca los elementos esenciales del tipo, estos son: (i) la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción; (ii) la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma; (iii) la autoridad competente para aplicarla y (iv) el procedimiento que debe seguirse para su imposición." Cfr., 14-32.

¹⁴ "No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad administrativa. En cuanto a la posibilidad del reenvío normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumplida ejecución. En tales casos, el contenido de la ley estará referido al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aquí donde el reglamento cumple una función de "colaboración" o complementariedad." Cfr., 42-49-77.

¹⁵ Cfr., 19-21.

¹⁶ "En lo atinente al principio de tipicidad, (...) lo que se exige es un fundamento legal en donde se señalen los elementos básicos de la sanción, marco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad, no por ella misma." Cfr., 19.

Por la cual se decide una investigación administrativa

En esa medida se tiene que en la formulación jurídica realizada en la resolución de apertura no se hizo referencia a una norma de rango legal sino de otra jerarquía¹⁷ (v.gr. resolución o decreto). Luego, no es explícito para el investigado cuál era la norma de rango legal que se estaba presuntamente vulnerando y, a estas alturas, no puede el Despacho cambiar la imputación jurídica para incorporar normas que no se formularon desde la apertura. En consecuencia, en la formulación de cargos de la presente actuación administrativa se vulneró el debido proceso, el principio de legalidad y tipicidad.

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, este Despacho procederá a pronunciarse sobre la responsabilidad de la Investigada como se pasa a explicar.

Se previó en la Ley 1437 de 2011 que "[e]l acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener (...) la decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación".

Al respecto, conforme con la parte motiva de la presente Resolución, el Despacho procede a

7.1. Archivar

La investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 15410 del 4 de abril de 2018, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 15410 del 4 de abril de 2018, contra de **TRANSPORTES LOGISTICOS DEL SUR S.A.S.** con NIT **900324568-7**, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la investigación iniciada mediante la Resolución No. 15410 del 4 de abril de 2018 contra de **TRANSPORTES LOGISTICOS DEL SUR S.A.S.** con NIT **900324568-7**, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de contra del **TRANSPORTES LOGISTICOS DEL SUR S.A.S.** con NIT **900324568-7**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

¹⁷ "(...) en el derecho administrativo sancionador el principio de legalidad exige que directamente el legislador establezca, como mínimo, los elementos básicos de la conducta típica que será sancionada, las remisiones normativas precisas cuando haya previsto un tipo en blanco o los criterios por medio de los cuales se pueda determinar con claridad la conducta, al igual que exige que en la ley se establezca también la sanción que será impuesta o, igualmente, los criterios para determinarla con claridad" - Sentencia del 18 de septiembre de 2014, radicación 2013- 00092. Cfr. Pg.

Por la cual se decide una investigación administrativa

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente Recurso de Apelación ante la Superintendente de Transporte, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo archívese el expediente sin auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1 2 0 7 4

0 5 KG / 2019



CAMILO PABÓN ALMANZA

SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

Notificar:

TRANSPORTES LOGISTICOS DEL SUR S.A.S.

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: AUTP. MEDELLÍN KM 2,5 VÍA SIBERIA, VEREDA PARCELAS 400MTS. CENTRO EMPRESARIAL PORTOS SABANA 80 BDG 137
BOGOTÁ-D.C.

Correo electrónico: fts_extradimensionados@hotmail.com

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL
=====

DVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE ENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN

A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2016
=====

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSPORTES LOGISTICOS DEL SUR S.A.S.
SIGLA : TLS-ED
N.I.T. : 900324568-7 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01947061 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2009

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :15 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
ACTIVO TOTAL : 3,340,298,878
TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AUTP. MEDELLÍN KM 2,5 VÍA SIBERIA, VEREDA PARCELAS 400MTS. CENTRO EMPRESARIAL PORTOS SABANA 80 BDG 137

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : TLS_EXTRADIMENSIONADOS@HOTMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : AUTP. MEDELLÍN KM 2,5 VÍA SIBERIA, VEREDA PARCELAS 400MTS. CENTRO EMPRESARIAL PORTOS SABANA 80 BDG 137

MUNICIPIO : COTA (CUNDINAMARCA)

EMAIL COMERCIAL : TLS_EXTRADIMENSIONADOS@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE EMPRESARIO DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01342167 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA TRANSPORTES LOGISTICOS DEL SUR S A S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE JULIO DE 2010, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 2010 BAJO EL NÚMERO 01402359 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: TRANSPORTES LOGISTICOS DEL SUR S A S POR EL DE: TRANSPORTES LOGISTICOS DEL SUR S.A.S..

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
2010/07/21	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2010/07/30	01402341	
2010/07/21	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2010/07/30	01402359	
SIN NUM	2013/01/28	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/02/01	01702338

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD SERÁ: 1. LA EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, CON ANIMO DE LUCRO EN EL ÁMBITO URBANO, DEPARTAMENTAL, NACIONAL E INTERNACIONAL DESDE LOS DIFERENTES PUERTOS MARÍTIMOS, FLUVIALES, AÉREOS Y TERRESTRES; EN CARGAS TERRESTRES, REALIZARÁ TODO LO RELACIONADO CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA, DE ACUERDO CON EL DECRETO 173 DE 2.001 TRATÁNDOSE DE CARGA AÉREA, TERRESTRE, MARÍTIMA, FLUVIAL Y FÉRREA, LO EFECTUARÁ COMO FLETADOR, EMBARCADOR, CONSOLIDADOR Y DESCONSOLIDADOR DE CARGA INTERNACIONAL, EL TRANSPORTE DE MENSAJERÍA, DOCUMENTOS, CORRESPONDENCIA, LO REALIZARÁ DE ACUERDO CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE COMUNICACIONES. SIRVIENDO DE PUERTA A PUERTA, DE PUERTO A PUERTO Y LAS OPERACIONES CONEXAS AL TRANSPORTE TALES COMO DISTRIBUCIÓN FÍSICA DE MERCANCÍAS, EMPAQUE, EMBALAJE, SELLADO, PALETIZADO, MARCACIÓN, TERCERIZACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS NACIONALES, DE IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN NACIONALIZADAS, O SIN NACIONALIZAR; TRANSPORTE DE ALIMENTOS EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, HIDROCARBUROS Y DERIVADOS DE SU INDUSTRIA, DERIVADOS DE LA INDUSTRIA QUÍMICA, METALÚRGICA, MINERA, DESECHOS EN CUALQUIERA DE SUS MANIFESTACIONES, DOCUMENTOS DE SEGURIDAD Y VALORES EN GENERAL ASÍ COMO LOS DEMÁS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, VIVOS O INERTES QUE PUEDAN SER OBJETO DE ESTA ACTIVIDAD. EN LAS MODALIDADES: DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE COLECTIVO METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS DECRETO 170 DE 2.001; TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DECRETO 171 DE 2.001; TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS DECRETO 172 DE 2.001; TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DECRETO 174 DE 2.001; TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR MIXTO DECRETO 175 DE 2.001 LO REALIZARÁ DE ACUERDO CON LOS DECRETOS REGLAMENTARIOS SOLICITANDO LA CORRESPONDIENTE HABILITACIÓN. 2. PODRÁ PRESTAR EL SERVICIO COMO OPERADOR DE TRANSPORTE MULTIMODAL, Y EMITIR LOS DOCUMENTOS DE TRANSPORTE PROPIOS DE LA ACTIVIDAD; REALIZANDO TODAS Y CADA UNA DE LAS OPERACIONES Y SERVICIOS RELATIVOS A LA OPERACIÓN LOGÍSTICA INTEGRAL DENTRO DE LA CADENA DE DISTRIBUCIÓN FÍSICA DE MERCANCÍAS Y ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS, SEA QUE ELLO IMPLIQUE LA REALIZACIÓN DE CONTRATOS DE TRANSPORTE, FLETAMENTO, CONSOLIDACIÓN Y DESCONSOLIDACIÓN DE CARGA INTERNACIONAL POR VÍA AÉREA, MARÍTIMA, FLUVIAL, FÉRREA O TERRESTRE, ARRENDAR, ADMINISTRAR CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE, ADMINISTRAR, ARRENDAR O ADQUIRIR BODEGAS, DISTRIBUIR PRODUCTOS, MANEJO DE INVENTARIOS, PODRÁ AFILIAR, ADMINISTRAR, ARRENDAR FLOTAS DE TRANSPORTE, CONTRATAR LOS SERVICIOS CHÁRTER DE AERONAVES, MOTONAVES Y MAQUINARIA PESADA, SERVICIOS PORTUARIOS Y AEROPORTUARIOS O CUALQUIER OTRO CONTRATO NECESARIO PARA LA PRESTACIÓN DE DICHO SERVICIO. 3. PODRÁ REALIZAR LA ACTIVIDAD COMO AGENTE DE CARGA INTERNACIONAL DE ACUERDO CON LA NORMA ADUANERA, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2685 DE 1999 ARTICULO 1; EL MANEJO DE REPRESENTACIONES DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS DE CARÁCTER NACIONAL O INTERNACIONAL, EL AGENCIAMIENTO NACIONAL O

INTERNACIONAL DE CARGA EN TODOS SUS MODALIDADES, COORDINACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE EMBARQUES, CONSOLIDAR CARGA DE EXPORTACIÓN Y/O DESCONSOLIDAR CARGA DE IMPORTACIÓN Y EMITIR O RECIBIR DEL EXTERIOR LOS DOCUMENTOS DE TRANSPORTES PROPIOS DE SU ACTIVIDAD. 4. PODRÁ REALIZAR LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, FABRICACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y ENSAMBLE DE VEHÍCULOS, CARROCERÍAS, AUTOMOTORES, REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES, TRACTORES, CAMA BAJAS, TRAILERS, MAQUINARIA AGRÍCOLA O INDUSTRIAL, EQUIPOS Y ACCESORIOS METALMECÁNICOS PARA LA ARQUITECTURA Y LA CONSTRUCCIÓN, ASÍ COMO PIEZAS, PARTES, REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA LOS MISMOS; CONSTITUIRSE COMO USUARIOS INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE LAS ZONAS FRANCAS DE CUALQUIER CIUDAD DEL PAÍS, EN DONDE DESARROLLARÁ LAS ACTIVIDADES DE DISEÑO, FABRICACIÓN, ENSAMBLE, ARMADO E INTEGRACIÓN, PROMOCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE EQUIPO REMOLCADO Y SEMIREMOLCADO, CARROCERÍAS, FURGONES, TANQUES, PORTACONTENEDORES, PLANCHONES, CAMA BAJAS, TRÁILERS, VOLCOS Y CUALQUIER TIPO DE EQUIPOS DE TRANSPORTE, SUS COMPONENTES Y ACCESORIOS; PROGRAMAS DE SOPORTE LOGÍSTICO, PROGRAMACIÓN, DESARROLLO, COMERCIALIZACIÓN Y LICENCIAMIENTO DE TODO TIPO DE PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN, MULTIMEDIA, SOFTWARE; Y DEMÁS ASUNTOS RELACIONADOS CON EL MOVIMIENTO DE CARGA, YA SEA EN FORMA DIRECTA O MEDIANTE CONVENIOS O CONTRATOS ESPECIALES CON TERCEROS. 5. PODRÁ CONTRATAR LOS SEGUROS Y LOS REASEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, CONTRACTUALES Y EXTRA CONTRACTUALES, PARA LA CARGA, BODEGAS, VEHÍCULOS Y DEMÁS SEGUROS QUE FUEREN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD. 6. PODRÁ REALIZAR IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE ARTÍCULOS ACCESORIOS Y REPUESTOS DE LA CANASTA DEL TRANSPORTE, PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD A PLENITUD. ESTABLECER ESTACIONES DE SERVICIO PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, ACEITES, LUBRICANTES ETC.; ESTABLECER PARQUEADEROS, ALMACENES PARA LA DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE REPUESTOS AUTOMOTORES, CONCESIONARIOS PARA LA COMPRA Y VENTA DE VEHÍCULOS, SERVICIO TÉCNICO MECÁNICO DE MANTENIMIENTO DE AUTOMOTORES, LAVADO, ENGRASE Y OTROS. 7. PODRÁ PRESTAR LOS SERVICIOS DE CARGUE Y DESCARGUE DE MERCANCÍA UTILIZANDO PARA ELLO CUALQUIER MEDIO MECÁNICO O HUMANO., MANIPULACIÓN DE CARGA, IZAJES Y MONTAJES ESPECIALES, TRANSPORTE DE MERCANCÍAS EXTRADIMENSIONADAS Y EXTRAPESADAS, DE MAQUINARIA AGRÍCOLA, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN, MAQUINARIA DEL SECTOR PETROLERO E INDUSTRIAL. 8. PODRÁ PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA DISTRIBUCIÓN FÍSICA DE MERCANCÍAS, TALES COMO EL SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO VIAL, EL SERVICIO DE PUESTOS DE CONTROL EN CARRETERAS, SERVICIO DE SEGUIMIENTO A VEHÍCULOS Y MERCANCÍAS, SERVICIO PARA LA ATENCIÓN DE SINIESTROS DE MERCANCÍAS, ENTRE OTROS. 9. PODRÁ REALIZAR ESTUDIOS, ANÁLISIS Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE TRANSPORTE, ASESORÍAS, CONSULTORÍAS, INTERVENTORÍAS, DISEÑO, ADMINISTRACIÓN, MONTAJES, GARANTÍA, GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS DE CARGA EN GENERAL. EN CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES REGISTRADAS. 10. PODRÁ PRESENTARSE A LICITACIONES, CONCURSAR EN TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS CON ENTIDADES; PUBLICAS Y/O PRIVADAS DE ORDEN NACIONAL E INTERNACIONAL QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, DESARROLLAR Y EJECUTAR POLÍTICAS DE INVERSIÓN Y EN GENERAL, EMPRENDER, DESARROLLAR Y LLEVAR A CABO CUALQUIER OTRO TIPO DE ACTIVIDAD COMERCIAL, LICITA, PERMITIDA POR LAS LEYES COLOMBIANAS, DE LA LIBRE COMPETENCIA, QUE DE CUALQUIER FORMA ESTÉN RELACIONADAS CON LABORES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS. 11. PODRÁ SUMINISTRAR MAQUINARIA PESADA, AGRÍCOLA, PECUARIA Y MINERA, OFRECIENDO SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE CARRETERAS, CAMINOS Y VÍAS BIEN SEAN URBANAS O RURALES. 12. EN DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES PUEDE ESTABLECER OFICINAS, SUCURSALES, AGENCIAS, TERMINALES DE TRANSPORTE EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTERIOR DONDE LO JUZGUE NECESARIO. PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ: A) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES. B) INTERVENIR ANTE

TERCEROS, ANTE LOS MISMOS SOCIOS, COMO ACREEDORES O COMO DEUDORES EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, RECIBIENDO LAS GARANTÍAS DEL CASO CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS. C) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO O COMPAÑÍAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES DE CRÉDITO Y SEGUROS QUE SE RELACIONEN CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES. D) EXPORTAR E IMPORTAR, TRANSPORTAR TODA CLASE DE MERCANCÍAS Y MATERIAS PRIMAS QUE SE RELACIONEN CON SU OBJETO SOCIAL. E) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR, PIGNORAR, CEDER Y NEGOCIAR EN GENERAL TÍTULOS VALORES Y CUALQUIER OTRA CLASE DE TÍTULOS. F) FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS, O ACCESORIAS DE LA EMPRESA SOCIAL O QUE SEA DE CONVENIENCIA GENERAL PARA LOS ASOCIADOS O ABSORBER TALES EMPRESAS, G), TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR A DECISIONES DE ÁRBITROS DE LAS CUESTIONES EN QUE, TENGA INTERÉS FRENTE A TERCEROS O A LOS ASOCIADOS MISMOS O A SUS ADMINISTRADORES O TRABAJADORES. H) TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO LEGAL DE SOCIEDAD O FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES. I) OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, DIBUJOS, INSIGNIAS, PATENTES Y CONSEGUIR LOS REGISTROS LEGALES PARA DICHAS MARCAS, PATENTES Y PRIVILEGIOS, ACEPTARLOS Y CEDERLOS A CUALQUIER TÍTULO. J) CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE TODOS LOS ANTERIORES Y LOS QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y LOS DEMÁS QUE SEAN CONDUCENTES AL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES. K) REALIZAR INVERSIONES A TRAVÉS DEL MERCADO FINANCIERO Y POR FUERA DE EL, EN PARTICIPACIÓN CON SOCIEDADES COLOMBIANAS O EXTRANJERAS, COMPRA DE TÍTULOS O BONOS, O EN GENERAL TÍTULOS VALORES. L) PARTICIPACIÓN Y ASOCIACIÓN EN DIVERSOS TIPOS DE PROYECTOS Y NEGOCIOS EN DONDE SE REALICE INVERSIONES DE CAPITAL; OTORGAR Y/O RECIBIR PRÉSTAMOS EN DINERO, EN GÉNERO O EN ESPECIE CON GARANTÍA REAL O NO, Y CON INTERESES O NO, ASÍ COMO CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES DE CRÉDITO QUE LE PERMITAN OBTENER LOS RECURSOS FINANCIEROS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. ASÍ MISMO PODRÁ CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO BAJO CUALQUIERA DE SUS FORMAS PREVISTAS EN LA LEY, PARA LO CUAL PODRÁ GIRAR, ACEPTAR, PERMUTAR, NEGOCIAR, ENDOSAR TÍTULOS VALORES, CELEBRAR Y DESARROLLAR CONTRATOS COMERCIALES DE MANDATO Y/O DE CORRETAJE PARA EJECUTAR A TRAVÉS DE ESTOS LAS OPERACIONES MERCANTILES QUE LE SEAN ENCARGADOS POR TERCEROS. M) REALIZAR CONTRATOS FINANCIEROS DE CRÉDITO Y COBRANZA; OFRECER FUENTES ALTERNATIVAS DE FINANCIACIÓN E INVERSIÓN DE CORTO PLAZO PARA LAS EMPRESAS A TRAVÉS DE SOLUCIONES BASADAS EN APLICACIONES TECNOLÓGICAS Y TRADICIONALES QUE SIMPLIFICAN EL ACCESO A ESTE TIPO DE OPERACIONES REDUCIENDO SUS COSTOS. N) INVERSIÓN DE SUS DINEROS, A TÍTULO ONEROSO, EN TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ASÍ COMO LA ADMINISTRACIÓN DE LOS MISMOS. O) CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ALIANZAS, OUTSOURCING, OPERACIONES DE FACTORING Y/O CONVENIOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LLEVAR A BUEN TERMINO TODAS Y CADA UNA DE LAS OPERACIONES QUE EL OBJETO SOCIAL DEMANDE SEAN ESTOS CON PERSONAS NATURALES; EMPRESAS PUBLICAS, PRIVADAS, MIXTAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, COMERCIALIZADORAS, PRODUCTORAS Y/O DE SERVICIOS. P) EXPLÓTAR, DIRECTA O CONJUNTAMENTE, PROYECTOS INFORMÁTICOS Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS ÁREAS DE ACCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN. Q) EFECTUAR OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR Y PRINCIPALMENTE ORIENTAR SUS ACTIVIDADES HACIA LA PROMOCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS COLOMBIANOS, CUYA ADQUISICIÓN EN EL PAÍS Y ENAJENACIÓN EN LOS MERCADOS EXTERNOS SE HARÁN CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS. R) COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, FABRICACIÓN, INTERMEDIACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, SOPORTE LOGÍSTICO, DE IGUAL MANERA OPERACIONES DE BANCA DE INVERSIÓN Y EN GENERAL DESARROLLAR TODA LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL O COMERCIAL RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA PROMOCIÓN DE PROYECTOS DENTRO DE LOS SECTORES DEL CUERO, ARTESANÍAS, INDUSTRIA,

COMERCIO, AGROINDUSTRIALES, SUSTANCIAS MINERALES COMO ORO Y ESMERALDA, OPERACIONES QUE CONCURRAN A LA ELABORACIÓN DE MATERIAS PRIMAS Y LA PRODUCCIÓN DE RIQUEZAS TALES COMO EL SUMINISTRO DE SERVICIOS EN LA INDUSTRIA PETROLERA Y LA INDUSTRIA TECNOLÓGICA. S) LA CONSTRUCCIÓN DE BIENES O INMUEBLES ASÍ COMO LA ADMINISTRACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. T) EFECTUAR OPERACIONES DE MUTUO, CAMBIO Y DESCUENTO, DANDO Y RECIBIENDO GARANTÍAS REALES Y PERSONALES; ABRIR, MANEJAR Y CANCELAR CUENTAS CORRIENTES O BANCARIAS; GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR Y AVALAR TÍTULOS VALORES Y NEGOCIAR EN GENERAL, CON TODA CLASE DE DOCUMENTOS DE CRÉDITO, CIVILES O MERCANTILES. U) LA SOCIEDAD PODRÁ COMPRAR, VENDER, CONTRATAR, TRAMITAR, NOMBRAR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, COMPROMETER, ARBITRAR, COMPENSAR, DESISTIR, CONFUNDIR, NOVAR, PROMOVER JUICIOS Y COMPARECER A ELLOS, RECIBIR DINEROS EN MUTUO, CELEBRAR CONTRATOS DE CAMBIOS EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, FIRMAR LETRAS, PAGARES, CHEQUES, EJECUTAR PRESTAMOS BANCARIOS, GIRAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES, ASÍ COMO NEGOCIARLOS, ACEPTARLOS ENDOSARLOS, COBRARLOS, PAGARLOS, EXIGIR COBRAR Y PERCIBIR CUALESQUIERA CANTIDADES DE DINERO QUE SE ADEUDEN O QUE ELLA TENGA DERECHO U OBLIGACIÓN DE COBRAR Y EN FIN DESARROLLAR TODAS LAS ACTIVIDADES QUE REQUIERAN PARA EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL. V) GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, CANCELAR O PAGAR TÍTULOS VALORES, FORMAR PARTE DE SOCIEDADES SEMEJANTES O COMPLEMENTARIAS Y EN GENERAL CELEBRAR O EJECUTAR CUANTOS ACTOS O CONTRATOS CONDUCENTES AL LOGRO DE SUS FINES SOCIALES Y REPRESENTAR TODA CLASE DE FIRMAS TANTO NACIONALES COMO EXTRANJERAS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$570,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100.00
VALOR NOMINAL : \$5,700,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$570,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100.00
VALOR NOMINAL : \$5,700,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$570,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100.00
VALOR NOMINAL : \$5,700,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, CON UN SUPLENTE, DESIGNADOS PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL DETENTARÁ EL CARGO DE GERENTE Y SU SUPLENTE EL DE SUBGERENTE.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 20 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02162138 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

BEDOYA CERQUERA JHON LEONARDO

C.C. 000000007693972

QUE POR ACTA NO. 19 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE ABRIL DE

2013, INSCRITA EL 15 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01730844 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
BEDOYA CERQUERA JHON LEONARDO	C.C. 000000007693972

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

**** REVISOR FISCAL ****
 QUE POR ACTA NO. 21 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 6 DE ENERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02174887 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
RODRIGUEZ NUÑEZ SANDRA ESPERANZA	C.C. 000000051766170

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 02176124 DE FECHA 13 DE ENERO DE 2017 DEL LIBRO IX, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 284 DE FECHA 2 DE AGOSTO DE 2011 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
 * * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCIÓN DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.



** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de
Registro 20195500578901



Bogotá, 05/11/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Transportes Logísticos Del Sur S.A.S.
AUTOPISTA MEDELLIN KILOMETRO 25 VIA SIBERIA VEREDA PARCELAS 400 METROS
CENTRO EMPRESARIAL PORTOS SABANA 80 BDG 137
BOGOTA - D.C.

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

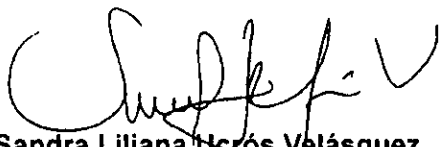
De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 12074 de 5/11/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Uerós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

C:\Users\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS\MODELO CITATORIO 2018.docx

15-DIF-04
V2

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogota D.C.
 Direccion de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogota D.C.
 PBX: 3526700 - Bogota D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
 www.supetransporte.gov.co

Observaciones:		Observaciones:	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
C.C. 3.020.570		C.C. 3.020.570	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
JOSE ACOSTA		JOSE ACOSTA	
Fecha 2:		Fecha 2:	
DA	MES	AÑO	
Motivos:		Motivos:	
<input type="checkbox"/> 1	Desconocido	<input type="checkbox"/> 4	Retrasado
<input type="checkbox"/> 2	No Retornado	<input type="checkbox"/> 5	No Contestado
<input type="checkbox"/> 3	Apertado Clausurado	<input type="checkbox"/> 6	Apertado Clausurado
División Emisa:		División Emisa:	
<input type="checkbox"/> 7	Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> 8	Faltado
<input type="checkbox"/> 9	Cerrado	<input type="checkbox"/> 9	Cerrado
<input type="checkbox"/> 10	No Retornado	<input type="checkbox"/> 10	No Retornado
<input type="checkbox"/> 11	Desconocido	<input type="checkbox"/> 11	Desconocido
<input type="checkbox"/> 12	Retrasado	<input type="checkbox"/> 12	Retrasado
<input type="checkbox"/> 13	No Contestado	<input type="checkbox"/> 13	No Contestado
<input type="checkbox"/> 14	Apertado Clausurado	<input type="checkbox"/> 14	Apertado Clausurado
<input type="checkbox"/> 15	Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> 15	Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> 16	Faltado	<input type="checkbox"/> 16	Faltado
<input type="checkbox"/> 17	Cerrado	<input type="checkbox"/> 17	Cerrado
<input type="checkbox"/> 18	No Retornado	<input type="checkbox"/> 18	No Retornado
<input type="checkbox"/> 19	Desconocido	<input type="checkbox"/> 19	Desconocido
<input type="checkbox"/> 20	Retrasado	<input type="checkbox"/> 20	Retrasado
<input type="checkbox"/> 21	No Contestado	<input type="checkbox"/> 21	No Contestado
<input type="checkbox"/> 22	Apertado Clausurado	<input type="checkbox"/> 22	Apertado Clausurado
<input type="checkbox"/> 23	Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> 23	Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> 24	Faltado	<input type="checkbox"/> 24	Faltado
<input type="checkbox"/> 25	Cerrado	<input type="checkbox"/> 25	Cerrado
<input type="checkbox"/> 26	No Retornado	<input type="checkbox"/> 26	No Retornado
<input type="checkbox"/> 27	Desconocido	<input type="checkbox"/> 27	Desconocido
<input type="checkbox"/> 28	Retrasado	<input type="checkbox"/> 28	Retrasado
<input type="checkbox"/> 29	No Contestado	<input type="checkbox"/> 29	No Contestado
<input type="checkbox"/> 30	Apertado Clausurado	<input type="checkbox"/> 30	Apertado Clausurado
<input type="checkbox"/> 31	Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> 31	Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> 32	Faltado	<input type="checkbox"/> 32	Faltado
<input type="checkbox"/> 33	Cerrado	<input type="checkbox"/> 33	Cerrado
<input type="checkbox"/> 34	No Retornado	<input type="checkbox"/> 34	No Retornado
<input type="checkbox"/> 35	Desconocido	<input type="checkbox"/> 35	Desconocido
<input type="checkbox"/> 36	Retrasado	<input type="checkbox"/> 36	Retrasado
<input type="checkbox"/> 37	No Contestado	<input type="checkbox"/> 37	No Contestado
<input type="checkbox"/> 38	Apertado Clausurado	<input type="checkbox"/> 38	Apertado Clausurado
<input type="checkbox"/> 39	Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> 39	Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> 40	Faltado	<input type="checkbox"/> 40	Faltado
<input type="checkbox"/> 41	Cerrado	<input type="checkbox"/> 41	Cerrado
<input type="checkbox"/> 42	No Retornado	<input type="checkbox"/> 42	No Retornado
<input type="checkbox"/> 43	Desconocido	<input type="checkbox"/> 43	Desconocido
<input type="checkbox"/> 44	Retrasado	<input type="checkbox"/> 44	Retrasado
<input type="checkbox"/> 45	No Contestado	<input type="checkbox"/> 45	No Contestado
<input type="checkbox"/> 46	Apertado Clausurado	<input type="checkbox"/> 46	Apertado Clausurado
<input type="checkbox"/> 47	Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> 47	Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> 48	Faltado	<input type="checkbox"/> 48	Faltado
<input type="checkbox"/> 49	Cerrado	<input type="checkbox"/> 49	Cerrado
<input type="checkbox"/> 50	No Retornado	<input type="checkbox"/> 50	No Retornado
<input type="checkbox"/> 51	Desconocido	<input type="checkbox"/> 51	Desconocido
<input type="checkbox"/> 52	Retrasado	<input type="checkbox"/> 52	Retrasado
<input type="checkbox"/> 53	No Contestado	<input type="checkbox"/> 53	No Contestado
<input type="checkbox"/> 54	Apertado Clausurado	<input type="checkbox"/> 54	Apertado Clausurado
<input type="checkbox"/> 55	Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> 55	Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> 56	Faltado	<input type="checkbox"/> 56	Faltado
<input type="checkbox"/> 57	Cerrado	<input type="checkbox"/> 57	Cerrado
<input type="checkbox"/> 58	No Retornado	<input type="checkbox"/> 58	No Retornado
<input type="checkbox"/> 59	Desconocido	<input type="checkbox"/> 59	Desconocido
<input type="checkbox"/> 60	Retrasado	<input type="checkbox"/> 60	Retrasado
<input type="checkbox"/> 61	No Contestado	<input type="checkbox"/> 61	No Contestado
<input type="checkbox"/> 62	Apertado Clausurado	<input type="checkbox"/> 62	Apertado Clausurado
<input type="checkbox"/> 63	Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> 63	Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> 64	Faltado	<input type="checkbox"/> 64	Faltado
<input type="checkbox"/> 65	Cerrado	<input type="checkbox"/> 65	Cerrado
<input type="checkbox"/> 66	No Retornado	<input type="checkbox"/> 66	No Retornado
<input type="checkbox"/> 67	Desconocido	<input type="checkbox"/> 67	Desconocido
<input type="checkbox"/> 68	Retrasado	<input type="checkbox"/> 68	Retrasado
<input type="checkbox"/> 69	No Contestado	<input type="checkbox"/> 69	No Contestado
<input type="checkbox"/> 70	Apertado Clausurado	<input type="checkbox"/> 70	Apertado Clausurado
<input type="checkbox"/> 71	Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> 71	Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> 72	Faltado	<input type="checkbox"/> 72	Faltado
<input type="checkbox"/> 73	Cerrado	<input type="checkbox"/> 73	Cerrado
<input type="checkbox"/> 74	No Retornado	<input type="checkbox"/> 74	No Retornado
<input type="checkbox"/> 75	Desconocido	<input type="checkbox"/> 75	Desconocido
<input type="checkbox"/> 76	Retrasado	<input type="checkbox"/> 76	Retrasado
<input type="checkbox"/> 77	No Contestado	<input type="checkbox"/> 77	No Contestado
<input type="checkbox"/> 78	Apertado Clausurado	<input type="checkbox"/> 78	Apertado Clausurado
<input type="checkbox"/> 79	Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> 79	Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> 80	Faltado	<input type="checkbox"/> 80	Faltado
<input type="checkbox"/> 81	Cerrado	<input type="checkbox"/> 81	Cerrado
<input type="checkbox"/> 82	No Retornado	<input type="checkbox"/> 82	No Retornado
<input type="checkbox"/> 83	Desconocido	<input type="checkbox"/> 83	Desconocido
<input type="checkbox"/> 84	Retrasado	<input type="checkbox"/> 84	Retrasado
<input type="checkbox"/> 85	No Contestado	<input type="checkbox"/> 85	No Contestado
<input type="checkbox"/> 86	Apertado Clausurado	<input type="checkbox"/> 86	Apertado Clausurado
<input type="checkbox"/> 87	Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> 87	Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> 88	Faltado	<input type="checkbox"/> 88	Faltado
<input type="checkbox"/> 89	Cerrado	<input type="checkbox"/> 89	Cerrado
<input type="checkbox"/> 90	No Retornado	<input type="checkbox"/> 90	No Retornado
<input type="checkbox"/> 91	Desconocido	<input type="checkbox"/> 91	Desconocido
<input type="checkbox"/> 92	Retrasado	<input type="checkbox"/> 92	Retrasado
<input type="checkbox"/> 93	No Contestado	<input type="checkbox"/> 93	No Contestado
<input type="checkbox"/> 94	Apertado Clausurado	<input type="checkbox"/> 94	Apertado Clausurado
<input type="checkbox"/> 95	Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> 95	Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> 96	Faltado	<input type="checkbox"/> 96	Faltado
<input type="checkbox"/> 97	Cerrado	<input type="checkbox"/> 97	Cerrado
<input type="checkbox"/> 98	No Retornado	<input type="checkbox"/> 98	No Retornado
<input type="checkbox"/> 99	Desconocido	<input type="checkbox"/> 99	Desconocido
<input type="checkbox"/> 100	Retrasado	<input type="checkbox"/> 100	Retrasado

472

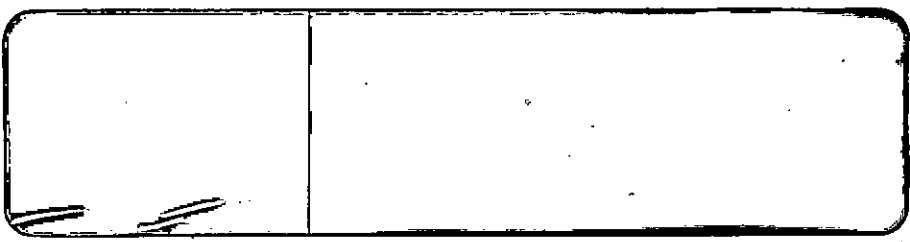
Destinatario: Remitente

Superintendencia de Puertos y Transporte

Dirección: Calle 37 No. 28 B - 21 Bogota D.C.

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Superintendencia de Puertos y Transporte



Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia

PROSPERIDAD PARA TODOS